

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 15/03/2023 5:15:43 p. m.

Estado Nro.: 014

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2000-00132-00	Civil	OSCAR AUGUSTO VELEZ LEDESMA	EFREN TABORDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/03/2023
2022-00041-00	Civil	Gabriel de Jesus Mejia	Federico Agudelo Diez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/03/2023
2022-00141-00	Civil	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/03/2023
2022-00158-00	Civil	Oliverio De Jesus Carvajal Arenas	Jenith Yohana Acevedo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/03/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

16 DE MARZO DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 16 DE MARZO DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), quince de marzo de dos mil veintitrés

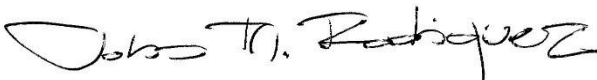
Radicado No. 05282-40-89-001-2000-00132-00

Auto de Sustanciación No. 120

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que antecede, y como quiera que a la fecha no se tiene constancia de cuales fueron concretamente los bienes que fueron dejados a disposición de este despacho por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, en virtud del embargo de remanentes comunicado; con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P., se dispone oficiar nuevamente a esa agencia judicial para que remita copia de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, practicada, según indica en el oficio 014 del 23 de enero de 2023, el 31 de marzo de 1989, al igual que copia digital de toda la gestión realizada por el auxiliar de la justicia que fungió como secuestre; actuaciones que le fueron solicitadas mediante oficio No. 208 del 14 de diciembre de 2022, y que no fueron enviadas con la respuesta que emitió.

Adicionalmente, y para efectos de constatar que el inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-333993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, se encuentra por cuenta de este Juzgado, se requiere al libelista para que allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del mismo.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 014, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE MARZO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de marzo de
dos mil veintitrés.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00041-00
Auto de Sustanciación No. 119

Como quiera que en el presente proceso aún no se encuentra integrado el contradictorio, pues el demandado no se ha notificado del auto admisorio de la demanda; a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso que antecede, allegada el día 7 de marzo de los corrientes, la misma deberá estar suscrita por ambas partes. (Artículo 312 inciso 2º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FREDONIA – ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __014__, hoy a las 8:00 A.M. Fredonia (Ant.), 16 DE MARZO DE 2023 vínculo de acceso al micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de marzo de
dos mil veintitrés.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00141-00
Auto de Sustanciación No. 118

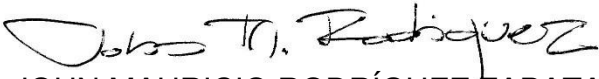
Teniendo en cuenta que el demandado acreditó haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados (fs. 25), podrá ser escuchado en el proceso, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1°, numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Ahora bien, contestada la demanda, es pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 391 – Inciso 6 del C.G.P, esto es, corriendo traslado de las excepciones de mérito planteadas por el término de tres (3) días a la parte demandante, término en el cual se podrá pronunciar sobre ellas y adjuntan o pedir pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería a las abogadas YESICA TATIANA LONDOÑO LOPEZ, identificada con cedula ciudadanía No. 1.017.176.075 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 284447, del Consejo Superior de la Judicatura, y JULIANA ANDREA OROZCO AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.575.573 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293210, del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandado en la forma y términos del poder conferido.

Se advierte a las togadas que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, tal como lo expone el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 014, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE MARZO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 15 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los días 23 de enero y 16 de febrero de la presente anualidad, se recibió en el buzón del despacho correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante, con comprobantes de la comunicación para la diligencia de notificación personal y de la notificación por aviso que remitió a través de la empresa de servicio postal INTER RAPIDÍSIMO. Le hago saber también, que en los comprobantes de entrega de ambas diligencias figura que el destinatario fue la señora YENNY JOHANA ACEVEDO, no la demandada JENITH YOHANA ACEVEDO, y respecto al aviso, que no se encuentra acreditado que se haya acompañado al mismo, copia informal del auto admisorio de la demanda. Provea usted.

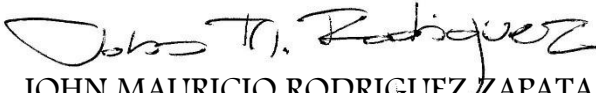
KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00158-00
Auto de sustanciación No. 117

Se ordena incorporar al expediente la copia cotejada y sellada de la citación para la diligencia de notificación personal (folios 11 a 14), al igual que la de la notificación por aviso (folios 15 a 17), remitidas por la parte demandante a través de la empresa de servicio postal INTER RAPIDÍSIMO, advirtiendo que dichas diligencias no serán tenidas en cuenta, como quiera que en los comprobantes de entrega de ambas figura como destinatario una persona distinta a la demandada; y a que al aviso no se acompañó copia informal de la providencia que se notifica como exige el inciso 2º del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 014, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE MARZO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.